

RESOLUCIÓN No. 034 de 2021

“Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Comodato Interadministrativo por la modalidad de contratación directa”

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 643 de 2016, Manual de Contratación vigente, la Resolución No. 134 del 23 de junio de 2020, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *“(…) Los diferentes órganos del Estado tiene funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”*

Que, así mismo el artículo 209 de la carta política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todas sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que complemento de lo anterior, el Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el Régimen especial para Bogotá D.C.”*, en su artículo 149, dispone: *“CLASES DE CONTRATOS. El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público. (…)”*.

Que, la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organizaciones y funcionamiento de las Entidades de orden nacional”*, en su artículo 6°, dispone que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los*

RESOLUCIÓN No. 034 de 2021

“Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Comodato Interadministrativo por la modalidad de contratación directa”

finés y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...).”

Que efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 que determina *“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”*, en concordancia con el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que:

“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).”

Que la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No 643 de 2016.

Que así mismo, la misma tiene por objeto identificar, promover, gestionar gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., a través de un grupo humano calificado y comprometido, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible de la ciudad.

Que, por otro lado, mediante Ley 735 de 2002, el Hospital San Juan de Dios fue declarado monumento nacional, en reconocimiento a los señalados servicios prestados a la sociedad durante las distintas etapas de la historia del país.

Que, mediante el Decreto Distrital No. 263 de 2015, *“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, se realiza el anuncio de un proyecto”*, se autorizó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. expropiar por vía administrativa, el inmueble correspondiente al Complejo Hospitalario San Juan de Dios.

RESOLUCIÓN No. 034 de 2021

“Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Comodato Interadministrativo por la modalidad de contratación directa”

Que, con fundamento en el referido decreto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. 267 de 2015, por la cual expropió el inmueble ubicado en la carrera 10 N. 1-59, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-379361, correspondiente al Complejo Hospitalario San Juan de Dios, cuya propiedad se encontraba en cabeza de la Gobernación de Cundinamarca – Beneficencia de Cundinamarca.

Que, en la actualidad la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., es la propietaria del referido inmueble, motivo por el cual, está avocada a su cuidado y conservación, máxime en su especial condición de monumento nacional y bien de interés cultural – BIC.

Que, con ocasión de las labores de recuperación del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., se encuentra en la tarea de implementación y reapertura de servicios al interior del mismo, en beneficio de la comunidad en general.

Que, se suscribió entre la Secretaria Distrital de Salud (SDS) -Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), la Empresa de Renovación Urbana (ERU) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (Subred). el Convenio Interadministrativo No. 1201 de 2018, con el objeto de *"Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara) CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios en desarrollo de lo señalado por la Ley 735 de 2002. el Plan Especial de Manejo y Protección del 0410110 Hospitalario San Juan de Dios (Resoluciones 995 de 2016 y 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura) y las acciones populares 2007-00319 del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 2009-00043 del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá"*.

Que, en desarrollo del convenio citado, mediante comunicación con radicado No. 20204200051402 de 13 de noviembre de 2020, la SUB-RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO-ORIENTE – SRISSCO, solicitó a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ la suscripción de un comodato mediante el cual se entreguen unas franjas de terreno para la construcción, Dotación, Puesta en Marcha y Operación de la nueva UHMES Santa Clara y CAPS Conjunto Hospitalario San Juan De Dios.

RESOLUCIÓN No. 034 de 2021

“Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Comodato Interadministrativo por la modalidad de contratación directa”

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, la cual indica como competencia del Ministerio de Cultura autorizar en casos excepcionales, la enajenación o préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., previo estudio por parte de su Dirección Comercial, realizó la solicitud de autorización para la suscripción de un contrato de comodato ante dicho Ministerio, mediante radicado 20203000040631 del 09 de octubre de 2020.

Que el Ministerio de Cultura, mediante la Resolución No 0048 de 25 de enero de 2021, otorgo la autorización a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., para entregar a título de comodato, un área de terreno denominada “Área de polígono”, del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, al SUB-RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO-ORIENTE.

Que, de acuerdo con lo anterior, las partes, con plena libertad y autonomía han convenido celebrar un contrato de comodato sobre una franja de terreno denominada “Área de polígono”, que hace parte del bien inmueble del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, bajo la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARAR procedente y justificada la celebración de un contrato de comodato entre la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.** y la **SUB-RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO-ORIENTE**, en el marco de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: *“EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO a título de COMODATO PRECARIO o PRÉSTAMO DE USO, como cuerpo cierto y en el estado actual el área del polígono, del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, declarado BICN, así como los edificios contenidos dentro de esta área (Edificio Central, Torre Docente, UVO y Porterías Carrera Décima), con un total de 40062,82 M2, como consecuencia de la autorización en este sentido contenida en la Resolución 0048 del 25 de enero de 2021 del Ministerio de Cultura”*

RESOLUCIÓN No. 034 de 2021

“Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Comodato Interadministrativo por la modalidad de contratación directa”

CLÁUSULA SEGUNDA: Que, para todos los efectos legales, el contrato de comodato a celebrar carece de valor y no genera ninguna erogación para las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: Que el citado contrato se celebrará inicialmente por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble objeto de comodato. Dicho termino podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes. Sin embargo, será condición y obligación del comodatario, restituir el inmueble en cualquier tiempo a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, tal como lo establece el artículo 2219 del Código Civil.

CLÁUSULA CUARTA: Los documentos previos y sus anexos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma Electrónica para la Contratación Pública – SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de febrero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO POMBO SANTOS
Director Comercial

Revisó: Sandra Milena Santos Pacheco - Directora de Gestión Contractual (E)

Juan Ernesto Rojas Cortes – Contratista – Dirección de Gestión Contractual

Proyectó: Andrés Robayo Torres - Contratista – Dirección de Gestión Contractual